

**RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-072-2021-487**  
**17-03-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, determina que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; y, "Emitir informes que determinen la*

*existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)*”;

**Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 contempla entre las atribuciones de la entidad frente al control social, *“4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.”* y, *“5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...)*”;

**Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 3 los siguientes principios por los cuales se regirá el procedimiento para su aplicación: *supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.*”;

- Que,** en su artículo 14, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción; determina que *"La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal."*
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 070 recibió en comisión general al Ing. Luis Felipe Vizcalno, Presidente de la Federación Nacional de Transporte Pesado - FENATRAPE, a fin que pueda hacer uso de la Silla de la Democracia Participativa, quien expuso sobre la problemática que atraviesa el sector del transporte pesado, sobre todo desde el mes de mayo del 2020, fecha en la cual el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Voltaire Moreno Garcés, suscribió el Decreto Ejecutivo No. 1054, mediante el cual emitió el sistema de bandas y eliminación del subsidio, lo que ha venido incrementando el precio del diésel y eliminando parcialmente el subsidio en aproximadamente 5% mensual, lo cual ha generado que hasta el mes de diciembre 2020, el diésel haya subido inclusive de 1 dólar a 1,33 dólares por galón, generando un incremento acumulado, de mayo a diciembre del 2020, de un 33% del diésel, que es el principal costo de operación del transporte pesado. Su intervención consta desde el minuto 1:46:15 al minuto 2:10:52 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-070-2021-455 de 10 de febrero de 2021 resolvió *"Art. 1.- Convocar al señor Superintendente de Control del Poder del Mercado, Dr. Danilo Sylva Pazmiño, a fin de que exponga ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las actuaciones realizadas en función de sus atribuciones, respecto a la problemática que viene afrontando el sector económico del Transporte Pesado."*, y,
- Que,** mediante Oficio SCPM-2021-039 de 16 de marzo de 2021, el Dr. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder del Mercado, informó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que *"(...) Con Oficio SCPM-2021-030 de 08 de marzo de 2021, oportunamente se dio contestación y se remitió información respecto de las actuaciones realizadas por la SCPM, dentro del ámbito de sus competencias, sobre la referencia '(...) problemática que viene afrontando el sector económico del Transporte Pesado (...)'* (...); sin embargo, de requerir alguna aclaración o información complementaria estaremos prestos a suministrarla en el momento que usted así lo precise. En vista de que mantengo compromisos previamente adquiridos en el día y hora señalados para la comisión general, especialmente relacionados con la preparación de la entrega al país del informe final de la política y aplicación del régimen de competencia ecuatoriano, que tendrá lugar el próximo 31 de julio de 2021, muy comedidamente, solicito se digne posponer la fecha para que tenga lugar mi participación. Finalmente, es importante resaltar que desde la SCPM hacemos extensiva nuestra predisposición para atender, en la medida de lo posible, vistas las actuales condiciones sanitarias a nivel mundial, todas las invitaciones de las diferentes autoridades públicas y de la ciudadanía en general. (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

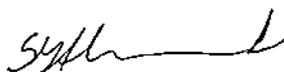
**Art. 1.-** Convocar nuevamente al señor Superintendente de Control del Poder del Mercado, Dr. Danilo Sylva Pazmiño, para que sea recibido en comisión general, después de quince días, luego del 31 de marzo de 2021, a fin de que exponga sobre las actuaciones realizadas en función de sus atribuciones, respecto a la problemática que viene afrontando el sector económico del Transporte Pesado.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al señor Superintendente de Control del Poder del Mercado, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

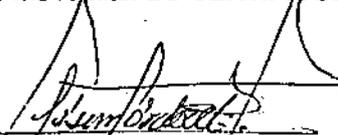


Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 072, realizada el 17 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**